

**REGLAMENTO (CE) Nº 1318/2005 DE LA COMISIÓN****de 11 de agosto de 2005****por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

quiere el uso de cobre, el cual puede reducirse mediante la aplicación de hidróxido de calcio.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 13, segundo guión,

(4) El etileno se halla ya incluido en la parte B del anexo II del Reglamento (CEE) nº 2092/91 como sustancia de uso tradicional en la agricultura ecológica. Se considera ahora apropiado completar las condiciones de utilización de esa sustancia de forma que éstas incluyan, además de las relativas a los plátanos, las relativas a otras frutas cuya producción requiere etileno.

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el procedimiento fijado en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CEE) nº 2092/91, algunos Estados miembros han enviado desde el año 2002 información destinada a incluir determinados productos en el anexo II de ese mismo Reglamento.

(5) Procede pues modificar consiguientemente el anexo II del Reglamento (CEE) nº 2092/91.

(2) La cal industrial, subproducto de la producción de sal al vacío a partir de la salmuera natural de las montañas, se considera un producto esencial para el cumplimiento de los requisitos específicos de acondicionamiento y nutrición del suelo en algunos Estados miembros y, según se ha demostrado, carece de efectos nocivos para el medio ambiente.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 2092/91.

(3) Se ha descubierto que el hidróxido de calcio es esencial para el control de determinada enfermedad fungal de los árboles frutales en ciertos climas. El control de esa enfermedad en la producción ecológica resulta difícil y re-

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo II del Reglamento (CEE) nº 2092/91 se modificará de acuerdo con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de agosto de 2005.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 198 de 22.7.1991, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2254/2004 de la Comisión (DO L 385 de 29.12.2004, p. 20).

## ANEXO

El anexo II del Reglamento (CEE) n° 2092/91 se modificará como sigue:

- 1) En el cuadro de la parte A, «Fertilizantes y acondicionadores del suelo», se añadirá, después de las palabras «Cal industrial procedente de la producción de azúcar», la entrada siguiente:

Designación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
«Cal industrial procedente de la producción de sal al vacío	Subproducto de la producción de sal al vacío a partir de la salmuera natural de las montañas Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control».

- 2) El punto 1, «Productos fitosanitarios», de la parte B, «Plaguicidas», se modificará como sigue:

- a) en el cuadro IV, «Otras sustancias utilizadas tradicionalmente en la agricultura ecológica», el texto de la entrada «Etileno» se sustituirá por el siguiente:

Designación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
«Etileno	Desverdizado de plátanos, kiwis y kakis; inducción de la floración de la piña Necesidad reconocida por el organismo de control o la autoridad de control»;

- b) se añadirá el cuadro V siguiente:

«V. Otras sustancias

Designación	Descripción, requisitos de composición y condiciones de utilización
Hidróxido de calcio	Fungicida Sólo en árboles frutales (incluso en vivero), para el control de <i>Nectria galligena</i> ».